

Número PM/REF	Otras especificaciones
76721	Polidimetilsiloxano (pm>6.800). Viscosidad mínima: $100 \times 10^{-6} \text{ m}^2/\text{s}$ (=100 centistokes) a 25 °C.
83595 □	Producto de reacción de di-terc-butilfosfonito con bifenilo, obtenido mediante condensación de 2,4-di-terc-butilfenol con el producto de una reacción Friedel Craft de tricloruro de fósforo y bifenilo. Composición: 4,4' Bifenileno-bis[0,0-bis(2,4-di-terc-butilfenilo)fosfonito]. (Número CAS 38613-77-3) [36-46% p/p ⁽¹⁾]. 4,3' Bifenileno-bis[0,0-bis(2,4-di-terc-butilfenilo)fosfonito]. (Número CAS 118421-00-4) (17-23% p/p ⁽¹⁾). 3,3'-Bifenileno-bis[0,0-bis(2,4-di-terc-butilfenilo)fosfonito]. (Número CAS 118421-01-5) (1-5% p/p) ⁽¹⁾ . 4-Bifenileno-0,0-bis[0,0-bis(2,4-di-terc-butilfenilo)fosfonito]. (Número CAS 91362-37-7) (11-19% p/p) ⁽¹⁾ . Tris(2,4-di-terc-butilfenilo)fosfito. (Número CAS 31570-04-4) (9-18% p/p) ⁽¹⁾ . 4,4-Bifenileno-0,0-bis[2,4-di-terc-butilfenilo)fosfonato-0,0-bis(2,4-di-terc-butilfenilo)fosfonito. (Número CAS 112949-97-0) (< 5% p/p) ⁽¹⁾ . Otras especificaciones: Contenido de fósforo: mín. 5,4%, máx. 5,9%. Índice de acidez: máx. 10 mg KOH/g. Intervalo de fusión: 85-110 °C.
88640	Aceite de soja epoxidado. Oxirano < 8% , número de yodo < 6.
95859	Ceras refinadas derivadas de materias primas a base de petróleo o de hidrocarburos sintéticos. El producto debe tener las especificaciones siguientes: Cantidad de hidrocarburos minerales con un número de carbonos inferior a 25: no más de 5% (p/p). Viscosidad no inferior a $11 \times 10^{-6} \text{ m}^2/\text{s}$ (=11 centistokes) a 100 °C. Peso molecular medio no inferior a 500.
95883	Aceites minerales blancos parafínicos derivados de hidrocarburos a base de petróleo. El producto debe tener las especificaciones siguientes: Cantidad de hidrocarburos minerales con un número de carbonos inferior a 25: no más de 5% (p/p). Viscosidad no inferior a $8,5 \times 10^{-6} \text{ m}^2/\text{s}$ (= 8,5 centistokes) a 100 °C. Peso molecular medio no inferior a 480.

(1) Cantidad de sustancia empleada/cantidad de formulación.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

2721 *CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 30 de diciembre de 2002, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se aprueba el perfil de consumo y el método de cálculo a efectos de liquidación de energía aplicables para aquellos consumidores tipo 4 y tipo 5 que no dispongan de registro horario de consumo.*

Advertidos errores en el texto de la Resolución de 30 de diciembre de 2002, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se aprueba el perfil de consumo y el método de cálculo a efectos de liquidación de energía aplicables para aquellos consumidores tipo 4 y tipo 5 que no dispongan de registro horario de consumo, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 1, de 1 de enero de 2003, se procede a efectuar las oportunas modificaciones:

En la página 6, del anexo I, en el apartado 4, Clasificación de consumidores, párrafo c), donde dice: «Consumidores con tarifa de acceso 3.0 A y equipos de medida provenientes de tarifas integrales con discriminación horaria tipo 1 (Perfil tipo P^c).», debe decir:

«Consumidores con tarifa de acceso 3.0 A o 3.1. A y equipos de medida provenientes de tarifas integrales con discriminación horaria tipo 1 (Perfil tipo P^c).»

En la página 6, del anexo I, en el apartado 4, Clasificación de consumidores, párrafo d), donde dice: «Consumidores con tarifa de acceso 3.0 A y equipos de medida provenientes de tarifas integrales con discriminación horaria tipo 2 (Perfil tipo P^d).», debe decir: «Consumidores con tarifa de acceso 3.0 A o 3.1 A y equipos de medida provenientes de tarifas integrales con discriminación horaria tipo 2 (Perfil tipo P^d).»

En la página 6, del anexo I, en el apartado 4, Clasificación de consumidores, párrafo e), donde dice: «Consumidores con tarifa de acceso 3.0 A y equipos de medida provenientes de tarifas de suministro con discriminación horaria tipo 3 (Perfil tipo P^e).», debe decir: «Consumidores con tarifa de acceso 3.0 A o 3.1 A y equipos de medida provenientes de tarifas de suministro con discriminación horaria tipo 3 (Perfil tipo P^e).»

En la página 6, del anexo I, en el apartado 4, Clasificación de consumidores, párrafo f), donde dice: «Consumidores con tarifa de acceso 3.0 A y equipos de medida provenientes de tarifas de suministro con discriminación horaria tipo 4 (Perfil tipo P^f).», debe decir: «Consumidores con tarifa de acceso 3.0 A ó 3.1 A y equipos de medida provenientes de tarifas de suministro con discriminación horaria tipo 4 (Perfil tipo P^f).»